

Anexo específico E

Capítulo 1

Tránsito aduanero

Definiciones

A los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

“**consignatario autorizado**”, la persona habilitada por la Aduana para recibir las mercancías directamente en sus instalaciones sin necesidad de presentarlas ante la oficina de destino;

“**oficina de control**”, la oficina aduanera responsable de uno o más “remitentes autorizados” o “consignatarios autorizados” y que ejercen en calidad de tales una función especial de control para todas las operaciones de tránsito aduanero;

“**operación de tránsito aduanero**”, el transporte de mercancías en tránsito aduanero desde una oficina de partida a una oficina de destino;

“**oficina de partida**”, toda oficina aduanera donde comienza una operación de tránsito aduanero;

“**oficina de destino**”, toda oficina aduanera donde finaliza una operación de tránsito aduanero;

“**remitente autorizado**”, la persona habilitada por la Aduana a expedir mercancías directamente desde sus instalaciones sin necesidad de presentarlas ante la oficina de partida;

“**tránsito aduanero**”, el régimen aduanero bajo el cual se colocan las mercancías transportadas de una oficina aduanera a otra oficina aduanera, bajo el control aduanero;

“**unidad de transporte**”:

- (i) los contenedores con una capacidad de un metro cúbico o más, incluyendo las carrocerías desmontables;
- (ii) los vehículos carreteros, incluso remolques y semi-remolques;
- (iii) los vagones ferroviarios;
- (iv) las gabarras, barcazas y demás embarcaciones;
- (v) aeronaves.

Principio

1. Norma

El tránsito aduanero se regirá por las disposiciones del presente Capítulo y, en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones del Anexo General.

Ambito de aplicación

2. Norma

La Aduana autorizará que se transporte mercancías en tránsito aduanero dentro de su territorio:

- a) de una oficina de entrada a una oficina de salida;
- b) de una oficina de entrada a una oficina interior;
- c) de una oficina interior a una oficina de salida y
- d) de una oficina interior a otra oficina interior.

3. Norma

Las mercancías transportadas en tránsito aduanero no estarán sujetas al pago de los derechos y los impuestos, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas por la Aduana y a condición que la garantía eventualmente exigible haya sido presentada.

4. Norma

La legislación nacional definirá las personas responsables ante la Aduana del cumplimiento de las obligaciones incurridas bajo el régimen de tránsito aduanero, a fin de asegurar especialmente la presentación intacta de las mercancías ante la oficina de destino conforme a las condiciones impuestas por la Aduana.

5. Práctica recomendada

La Aduana debería conceder la capacidad de remitente o de consignatario autorizado cuando se encuentre segura que las personas interesadas cumplirán con las condiciones establecidas por la Aduana.

Formalidades en la oficina de partida

a) Declaración de mercancías para el tránsito aduanero

6. Norma

Se aceptará todo documento comercial o de transporte que contenga claramente la información necesaria del componente descriptivo de la declaración de mercancías para el tránsito aduanero, y su aceptación será anotada en el documento.

7. Práctica recomendada

La Aduana debería aceptar como declaración de Mercancías para el tránsito aduanero a cualquier documento comercial o de transporte del envío en cuestión que cumpla con todos los requisitos de la Aduana. Esta aceptación debería ser anotada en el documento.

b) Sellado e identificación de los envíos

8. Norma

La Aduana de la oficina de partida tomará todas las medidas necesarias para permitir la identificación del envío por la oficina de destino y descubrir, si fuera el caso, toda manipulación no autorizada.

9. Práctica recomendada

Conforme a las disposiciones establecidas en otros convenios internacionales, la Aduana no debería exigir en general, la autorización previa de las unidades de transporte utilizadas para trasladar mercancías bajo sello aduanero.

10. Norma

Cuando un envío sea remitido en una unidad de transporte y requiera el sellado de la Aduana, los mismos se colocarán en esta unidad a condición que esta unidad de transporte esté construida y equipada de tal modo que:

- a) Los sellos aduaneros puedan ser colocados en ella de una manera simple y eficaz;
- b) No se pueda retirar ni introducir mercancías de las partes selladas de la unidad de transporte sin dejar huellas visibles de averías o de ruptura de los sellos aduaneros;
- c) No contenga espacios ocultos donde se pueda esconder mercancías y

- d) Todos los lugares que puedan contener mercancías sean fácilmente accesibles para las inspecciones aduaneras.

La Aduana resolverá si las unidades de transporte son seguras para los fines del tránsito aduanero.

11. Práctica recomendada

Cuando los documentos acompañantes permitan una identificación segura de las mercancías, su transporte debería ser efectuado en general sin sellos ni precintos aduaneros. No obstante, será necesario fijar sellos o precintos aduaneros en los siguientes casos:

- Cuando la oficina aduanera de partida lo exija a la luz de la evaluación de riesgos;
- cuando se facilite la operación de tránsito aduanero en su conjunto; o
- si un acuerdo internacional así lo exigiera.

12. Norma

Cuando un envío deba ser, en principio, remitido bajo sello aduanero y la unidad de transporte no pueda ser sellada eficazmente, se asegurará su identificación y se detectará las manipulaciones no autorizadas mediante los siguientes mecanismos:

- reconocimiento completo de la mercancía consignando el resultado del mismo en el documento de tránsito;
- colocación de sellos aduaneros en cada uno de los paquetes;
- descripción exacta de las mercancías mediante muestras de referencia, planos, esbozos, fotografías, o medios similares, los cuales se adjuntarán al documento de tránsito;
- determinación de itinerario y plazos estrictos o
- transporte bajo escolta aduanera.

La resolución de eximir del sellado de la unidad de transporte será prerrogativa de la Aduana exclusivamente.

13. Norma

Cuando la Aduana establezca plazos con respecto al tránsito aduanero, los mismos serán suficientes a los efectos de la operación de tránsito aduanero.

14. Práctica Recomendada

A solicitud de la persona interesada y por razones que la Aduana considere válidas, esta última podrá extender cualquier período inicialmente establecido.

15. Norma

La Aduana impondrá las siguientes medidas únicamente en los casos que las considere indispensables:

- a) obligación de transportar las mercancías siguiendo un itinerario determinado; o
- b) obligación de transportar las mercancías bajo escolta aduanera.

Sellos aduaneros

16. Norma

Los sellos aduaneros utilizados para el tránsito aduanero deben responder a las condiciones mínimas prescritas en el apéndice del presente Capítulo.

17. Práctica recomendada

Los sellos aduaneros y las marcas de identificación colocadas a los efectos del tránsito aduanero por una Aduana extranjera, deberían ser aceptados a los efectos de la operación de tránsito aduanero salvo que:

- se consideren insuficientes;
- que no ofrecen la seguridad deseada o
- que la Aduana proceda a un reconocimiento de las mercancías.

Los sellos y precintos aduaneros extranjeros que sean aceptados en un territorio aduanero deberían recibir en dicho territorio el mismo tratamiento jurídico que los sellos y precintos nacionales.

18. Práctica recomendada

Cuando las oficinas aduaneras interesadas verifiquen los sellos y precintos aduaneros o reconozcan las mercancías, deberían registrar sus resultados en el documento de tránsito.

Formalidades en ruta

19. Norma

Se aceptará un cambio de oficina de destino sin notificación previa, excepto cuando la Aduana especifique que es necesario un acuerdo anterior.

20. Norma

Las mercancías podrán ser transferidas de una unidad de transporte a otra sin autorización de la Aduana a condición que los sellos o precintos aduaneros eventualmente presentes no se encuentren rotos ni manipulados.

21. Práctica recomendada

La Aduana debería autorizar la presencia de otras mercancías dentro de la unidad de transporte en la medida en que la misma se encuentre segura de poder identificar las mercancías en tránsito aduanero y a condición que se cumpla con los demás requisitos establecidos por la misma.

22. Práctica recomendada

La Aduana debería exigir que la persona interesada informe inmediatamente a la oficina de Aduana o a otra autoridad competente más próxima sobre los accidentes u otros hechos imprevistos que afecten directamente a la operación de tránsito aduanero.

Terminación del tránsito aduanero

23. Norma

Para la terminación de una operación de tránsito aduanero, la legislación nacional no prevé otra condición que la presentación de las mercancías y de la declaración correspondiente ante la oficina de destino dentro del plazo eventualmente establecido a estos efectos, sin que las mercancías hayan sufrido ninguna modificación ni hayan sido utilizadas y con los sellos, precintos o marcas de identificación intactos.

24. Norma

En cuanto las mercancías sean colocadas bajo su control, la oficina de destino se asegurará que se haya cumplido con todas las condiciones y de inmediato tomará todas las medidas necesarias para la terminación de la operación de tránsito aduanero.

25. Práctica recomendada

El hecho que el itinerario prescrito no haya sido seguido o que no se haya respetado el plazo establecido no debería aparejar el cobro de los derechos y los impuestos eventualmente exigibles, a condición que se haya cumplido con todas las otras condiciones a satisfacción de la Aduana.

Acuerdos internacionales relativos al tránsito aduanero

26. Práctica recomendada

Las Partes contratantes deberían contemplar la posibilidad de adherir a los instrumentos internacionales relativos al tránsito aduanero. Las Partes contratantes que no se encuentren en condiciones de acceder a los instrumentos internacionales mencionados, deberían, en el marco de los acuerdos bilaterales o multilaterales que celebren a efectos de crear un régimen de tránsito aduanero internacional, tener en cuenta las normas y prácticas recomendadas en el presente Capítulo.

APENDICE

Requisitos mínimos que deben cumplir los sellos y precintos aduaneros

A. Los sellos y precintos aduaneros deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Requisitos generales relativos a sellos y precintos:

Los sellos y precintos aduaneros deberán ser:

- (a) Fuertes y durables;
- (b) Fáciles y rápidos de colocar;
- (c) Fáciles de examinar y de identificar;
- (d) Imposibles de quitar o deshacer sin ser rotos o sin dejar marcas de manipulaciones irregulares.
- (e) Imposibles de utilizar más de una vez, excepto en el caso de sellos destinados a varios usos (sellos electrónicos, por ejemplo);
- (f) Diseñados y fabricados de modo tal que sea sumamente difícil copiarlos o falsificarlos.

2. Especificaciones materiales de los sellos:

- (a) la forma y el tamaño del sello deberán permitir que las marcas de identificación sean fácilmente distinguibles;
- (b) los ojettillos del sello deberán ser de un tamaño que se corresponda con el del precinto empleado, y deberán encontrarse dispuestos de modo que se mantenga firmemente sujetos en su lugar cuando se cierre el sello;
- (c) el material empleado deberá ser suficientemente resistente como para evitar roturas accidentales o su deterioro precoz (por agentes atmosféricos o químicos, por ejemplo) y para que no sea posible efectuar en ellos manipulaciones irregulares sin dejar huellas;
- (d) el material empleado será seleccionado en función del sistema de sellado adoptado.

3. Especificaciones materiales de los precintos:

- (a) los precintos deberán ser fuertes y durables y resistentes a la intemperie y a la corrosión;

- (b) el largo del precinto deberá ser calculado de modo que sea imposible abrir total o parcialmente un cerramiento precintado sin dañar el sello o el precinto, o sin deteriorarlos de manera visible;
- (c) el material a utilizar será seleccionado según el sistema de sellado adoptado.

4. Marcas de identificación:

El sello deberá portar marcas que:

- a) Indiquen que se trata de un sello aduanero aplicando la palabra “Aduana” preferentemente en uno de los lenguajes oficiales del Consejo (inglés o francés);
 - b) Indiquen el país que aplica el sello, preferentemente por medio de los signos utilizados para señalar el país de matrícula de los vehículos automóviles en el tráfico internacional;
 - c) Permitan la determinación de la oficina aduanera que colocó el sello o bajo cuya autoridad fue colocado, por ejemplo, por medio de letras o cifras convencionales.
- B. El material de los sellos y precintos colocados por remitentes autorizados y por otras personas autorizadas a los efectos del tránsito aduanero para proteger la seguridad de los fines aduaneros, deberán ofrecer una seguridad y resistencia físicas comparables a la de los sellos fijados por la Aduana y permitirán la identificación de la persona que los colocó por medio de números que deberán ser consignados en el documento de tránsito.

x

x

x